Servicio Público Provincial de Defensa Penal
Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

RESOLUCIÓN Nº0008

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 01/02/19

**VISTO:** 

El expediente del Sistema de Información de Expedientes (SIE) Nº 08030-0002503-7 mediante el cual se aprueba la celebración de un (01) Convenio Específico entre el Servicio Público Provincial de Defensa Penal y Universidad Nacional de Rosario, para establecer mecanismos de cooperación recíproca y de capacitación, y;

**CONSIDERANDO:** 

Que en uso de la autonomía funcional (art. 9, Ley N° 13.014) el Servicio Público Provincial de Defensa Penal debe promover la cooperación institucional, técnica y académica con instituciones nacionales o extranjeras, públicas o privadas, tendientes al fortalecimiento del mismo, a cuyo fin puede celebrar convenios, acuerdos y otras acciones de coordinación que resulten convenientes (art. 15, Ley N° 13.014).

Que la Universidad Nacional de Rosario es una institución pública radicada en provincia de Santa Fe considerada como detentadora de una impronta científica y técnica de gran riqueza, con potencial para producir investigación, transferencia y colaboración imprescindible para el desarrollo de otras instituciones públicas.

Que el Servicio Público Provincial de Defensa Penal requiere del fruto académico, científico y tecnológico que la Universidad Nacional de Rosario le puede proporcionar y, simultáneamente, permite a esta institución educativa satisfacer una de sus funciones primordiales, cual es la transferencia al medio de su producido, como también brindarle a sus estudiantes la experiencia práctica de la profesión.

Que el SPPDP y la Universidad consideran necesario aunar esfuerzos para promover la idoneidad exigida por las normas procesales a los profesionales expertos, a partir del respectivo aporte o perspectiva de las distintas ciencias, en particular las del ámbito del derecho.



Que resulta conveniente la celebración del convenio de colaboración con la Universidad Nacional de Rosario con un plazo de vigencia de dos (02) años, renovables en forma automática por similares períodos, salvo notificación en contrario de alguna de las partes.

Que la Defensora Provincial es quien representa al Servicio Público Provincial de Defensa Penal (art. 19, Ley N° 13.014) y tiene entre sus funciones la de celebrar convenios de cooperación, contratos u otros instrumentos similares destinados a ejecutar los fines institucionales (art. 21 inciso 10, Ley N° 13.014).

POR ELLO,

## LA DEFENSORA PROVINCIAL

## **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1:** Aprobar el CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE EL SPPDP y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO, que se agrega como ANEXO ÚNICO de la represente resolución.

**ARTÍCULO 2**: Regístrese, comuníquese. Cumplido, archívese.







## CONVENIO DE ASISTENCIA Y COOPERACIÓN RECÍPROCA ENTRE EL SERVICIO PÚBLICO PROVINCIAL DE DEFENSA PENAL Y LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

Entre el SERVICIO PUBLICO PROVINCIAL DE DEFENSA PENAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, en adelante la "DEFENSORIA", con domicilio en calle La Rioja 2633 de la ciudad de Santa Fe, representado en este acto por la Defensora Provincial, la Dra. Jaquelina Ana BALANGIONE; y la FACULTAD DE DERECHO de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO, en adelante la "FACULTAD", con domicilio en la calle Córdoba 2020, de la ciudad de Rosario, representada en este acto por su Decano, el Dr. Marcelo VEDROVNIK, en forma conjunta denominadas las "PARTES", acuerdan en firmar la presente acta complementaria, sujeta a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El objeto del presente Convenio es instrumentar un programa de práctica pre-profesional supervisada para los alumnos de la Carrera de Abogacía que cursen la asignatura "Talleres optativos" que integra la currícula obligatoria del Plan de Estudios 2012 o la asignatura "Práctica Profesional y Comunitaria Supervisada (Ciclo de Formación Especial)" que integra la currícula obligatoria del Plan de Estudios 2016, a desarrollarse en la "DEFENSORIA", principalmente en la Defensoría Regional de Rosario.

SEGUNDA: La "DEFENSORIA" pone a disposición de la "FACULTAD" sus instalaciones para la implementación de las prácticas pre-profesionales mencionadas en la cláusula PRIMERA.-

TERCERA: A los efectos de la implementación del presente Convenio se creará una Unidad de Coordinación integrada por DOS (2) representantes por cada una de las partes. Los representantes por la "FACULTAD" serán el/la titular de la Cátedra de Derecho Penal de la Facultad de Derecho de la UNR y el Director o los Directores del Departamento de Derecho Penal, Criminología y Seguridad Ciudadana. Los representantes por la "DEFENSORIA" serán quienes la Defensora Provincial designe.-

Serán facultades de la Unidad de Coordinación:

- a) Disponer la integración de los alumnos de la "FACULTAD" debidamente inscriptos a los equipos de trabajo del programa, y su remoción cuando mediaren razones justificadas para ello;
- a) Evaluar el estado de avance y cumplimiento de etapas y objetivos de las prácticas;
- Supervisar las actividades de los alumnos, mediante el acceso a los lugares en el que éstos desarrollen tareas, así como mediante reuniones informativas periódicas con los encargados de dichas áreas;
- c) Favorecer la coordinación de actividades y específicamente la de supervisión del proceso enseñanza-aprendizaje, siendo de su responsabilidad la formulación de objetivos pedagógicos;
- d) Determinar los lineamientos organizativos en cuanto a la planificación de actividades en terreno -en base a los objetivos del Nivel de la práctica preprofesional correspondiente- y los horarios de concurrencia.

CUARTA: La "DEFENSORIA" se compromete a poner a disposición abogados o funcionarios que serán los responsables del desenvolvimiento de las prácticas de acuerdo a las normas establecidas en el presente convenio y las normas que se dicten en consecuencia, como así también de elevar un informe que dé cuenta del desempeño los estudiantes.-

QUINTA: La "FACULTAD" designará a los tutores de la práctica. Se entenderá por "tutor" a los docentes responsables de la asignatura en virtud de la cual se lleva a cabo la práctica pre-profesional supervisada. Tendrán a su cargo la puesta en conocimiento del programa de estudios de la materia y la evaluación del desempeño de los alumnos en base a los objetivos del nivel de la práctica pre-profesional correspondiente.-

SEXTA: Las partes acuerdan el tratamiento estrictamente confidencial de todos los temas motivo del presente Acta. El deber de confidencialidad se extenderá a todas y cada una de las actuaciones objeto del Acta. Nada de lo actuado y producido podrá ser revelado a terceros, salvo autorización expresa de ambas partes. Asimismo, se considerará información estrictamente confidencial toda la que reciba o llegue a conocimiento del alumno relacionado con las actividades que realiza la "DEFENSORIA", a las que tengan acceso sea directa o indirectamente, fuera durante o después de la finalización de las prácticas. -

SÉPTIMA: Las prácticas pre profesionales supervisadas no originarán ningún tipo de relación laboral entre el alumno y la "DEFENSORIA". Esta figura no podrá ser utilizada para cubrir vacantes o para la creación de empleo nuevo, ni para reemplazar al personal de este organismo. Los alumnos que lleven adelante las prácticas no serán considerados de ninguna manera empleados de la "DEFENSORIA" ni podrán acceder a ningún beneficio taboral previsto en los reglamentos internos del mismo o en cualquier ley laboral.-

OCTAVA: La cobertura médica y por accidentes, si fuere necesaria, así como la responsabilidad civil respecto de los alumnos y la contratación de los seguros correspondientes corresponderá a la "FACULTAD".-

NOVENA: Una vez finalizado el período de prácticas pre-profesionales, los derechos y obligaciones de la "DEFENSORIA" y del alumno, establecidos por este Convenio, quedan extinguidos.-

DÉCIMA: El presente Convenio tendrá una duración de DOS (2) años, prorrogable automáticamente por similares períodos, de no mediar voluntad rescisoria mediante comunicación fehaciente de cualquiera de las partes, previo aviso efectuado con SESENTA (60) días de anticipación, al vencimiento del plazo respectivo. De ejercer alguna de las partes esta opción, las prácticas que se encontraran en vigencia a la fecha de la rescisión se darán a partir de entonces por concluidas, sin perjuicio del reconocimiento curricular que la Carrera de Abogacía realice de dicha práctica.-

DÉCIMO PRIMERA: Ante cualquier controversia derivada de la aplicación, interpretación y/o ejecución del presente Convenio, las partes se comprometen a agotar todos los medios directos de resolución de conflictos. Cuando no hubiera podido arribarse a un común acuerdo en caso de conflicto en la interpretación, ejecución o consecuencias del presente Convenio Marco o de las Actas Complementarias que se firmen, las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de Rosario renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

DÉCIMO SEGUNDA: Para todos los efectos que pudieren corresponder, las partes constituyen sus domicilios legales en los domicilios indicados en el encabezamiento del presente, donde se tendrán por válidas todas nos notificaciones y diligencias que fuere necesario realizar.-

De conformidad, se firman, DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 18 días del mes de diciembre de 2018.

Call Mark Doop